



J Ciudad de Anaheim, Impuesto Hotelero de Anaheim

¿Debería actualizarse el Impuesto de Ocupación Transitoria existente de la Ciudad, que es un impuesto sobre las personas que ocupan habitaciones de hotel/motel, para exigir que las compañías de viajes en línea y otras recauden y remitan impuestos sobre la tarifa total cobrada a los huéspedes por alojamiento, generando hasta \$3 millones anuales para ser utilizado para servicios generales de la Ciudad, como policía, bomberos y respuesta de emergencia, mantenimiento de calles, servicios para jóvenes/ancianos y parques, hasta que los votantes lo terminen?

Lo que significa tu voto

| SÍ | NO |
|--|---|
| <p>Un voto “sí” en la Iniciativa de Ley J actualizaría el Código municipal de Anaheim para exigir que las empresas de viajes en línea y otros vendedores y revendedores de habitaciones recauden y remitan el TOT a la Ciudad sobre la tarifa completa que se les cobra a los huéspedes del hotel por el alojamiento, e incluiría expresamente los conceptos del Código del TOT como estacionamiento, tarifas del centro turístico y cargos por WIFI/Internet que acompañan a una habitación de hotel y que por lo tanto están sujetos al TOT.</p> | <p>Un voto “no” en la Iniciativa de Ley mantendría la definición actual de operador de modo que las empresas de viajes en línea y otros vendedores y revendedores de habitaciones no estarían obligados a remitir el TOT a la Ciudad, ni tampoco describiría expresamente los conceptos de la renta incluidos en el Código del TOT.</p> |

A favor y en contra

| A FAVOR | EN CONTRA |
|--|--|
| <p>Stephen Faessel Miembro del Concejo de Anaheim</p> <p>Jose Duran Presidente, Asociación de Policía de Anaheim</p> <p>Rob Lester Presidente, Asociación de Bomberos de Anaheim</p> | <p>No se presentó ningún argumento en contra de esta iniciativa de ley.</p> |

Iniciativas de Leyes-J

Texto Completo de la Iniciativa de Ley J Ciudad de Anaheim

UNA ORDENANZA DE LA CIUDAD DE ANAHEIM QUE ENMIENDA LA SECCIÓN 2.12.005 (DEFINICIONES) DEL CAPÍTULO 2.12 (IMPUESTO A LA OCUPACIÓN TRANSITORIA) DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE ANAHEIM PARA INCLUIR A LAS COMPAÑÍAS DE VIAJES EN LÍNEA Y OTRAS COMPAÑÍAS COMO OPERARIOS QUE DEBERÁN COBRAR Y REMITIR EL IMPUESTO A LA OCUPACIÓN TRANSITORIA SOBRE EL MONTO TOTAL PAGADO POR LOS HUÉSPEDES DE HOTELES POR ALOJAMIENTO Y PARA REALIZAR OTROS CAMBIOS RELACIONADOS Y/O ESCLARECEDORES (INICIATIVA DE LEY J)

La Gente de la Ciudad de Anaheim DECRETÓ en la elección general consolidada del 8 de noviembre de 2022 que la sección 2.12.005 (Definiciones) del Capítulo 2.12 (Impuesto a la Ocupación Transitoria) del Código Municipal de Anaheim se enmienda por la presente de la siguiente manera (el texto subrayado muestra las incorporaciones y el tachado muestra las supresiones):

Sección 1: TEXTO DE ENMIENDA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE ANAHEIM

2.12.005 DEFINICIONES.

Para los fines de este capítulo, las siguientes palabras, términos, frases, y las derivaciones y variantes de estos, tendrán los significados brindados en el presente:

.010 "Alojamiento(s)" se refiere a cualquier habitación u otro espacio en un hotel usado para hospedarse o dormir, así como a otros artículos o servicios proporcionados a un transeúnte como parte o complemento de la habitación o espacio sobre el cual se cobra una renta en conformidad con este capítulo.

.020 "Intermediario de Alojamientos" se refiere a cualquier persona, corporación, entidad, fideicomiso o sociedad (que no sea un proveedor de alojamiento) que directa o indirectamente (i) facilita la renta de alojamiento(s) en un hotel, y (ii) cobra, percibe o recibe renta en relación con dicho alquiler, lo que puede incluir, entre otros, tasa de servicios. "Intermediario de alojamientos" incluye, entre otros, un agente de viajes o reservas, un vendedor o revendedor de habitaciones, un vendedor o revendedor de habitaciones en línea y un agente de viajes en línea o compañía de cualquier tipo o naturaleza, pero no incluye a los empleados de un intermediario o proveedor de alojamiento.

.030 "Proveedor de Alojamiento" se refiere a cualquier persona, corporación, entidad, fideicomiso o sociedad que opera o proporciona alojamiento en un hotel, ya sea en calidad de dueño, propietario, arrendatario, subarrendatario, agente administrativo, acreedor hipotecario en posesión, deudor en posesión, licenciario o cualquier otra capacidad, que no sea como empleado de un intermediario de alojamiento o proveedor de alojamiento. "Proveedor de alojamiento" no se refiere a un intermediario de alojamiento.

.0410 "Anaheim" o "Ciudad" se refiere a la Ciudad de Anaheim.

.050 "Auditor de la Ciudad" se refiere al Gerente de Auditorías de la Ciudad. .021 "Pago Directo" se refiere al pago de la renta de un transeúnte directamente a un operario que cobra la renta directamente al transeúnte, e incluirá dónde se realiza o procesa el pago de la renta del transeúnte directamente al operario con efectivo, cheque, tarjeta de crédito, tarjeta de débito o cualquier otro método de pago y cobro directo en persona o electrónico, pero excluirá el Pago Indirecto de la renta de un transeúnte a un tercero que luego remita la renta, total o parcialmente, al operario.

.060 "Cargo por Habitación con Descuento" se refiere a la contraprestación total cobrada por un proveedor de alojamiento a un intermediario de alojamiento, o un afiliado de este, por amueblar el/los alojamiento(s) en un hotel.

.070 "Cargo por Facilitación" se refiere a la contraprestación total cobrada por un intermediario de alojamiento a un transeúnte por alojamiento(s), menos el cargo por habitación con descuento, si lo hubiera, siempre que el cargo por facilitación no sea menor de \$0.

.08025- "Año Fiscal" se refiere al periodo que comienza el 1.º de julio de un año calendario hasta el 30 de junio del año calendario inmediatamente posterior.

.0930 "Persona sin hogar" se refiere a cualquier persona que viva o resida en Anaheim inmediatamente antes de que una Organización de Servicios Sin Fines de Lucro Calificada le proporcione refugio en un hotel.

.100940 "Hotel" se refiere a cualquier estructura o parte de la misma, que esté ocupada por personas para alojarse o dormir durante periodos de menos de treinta días consecutivos incluidos, entre otros, cualquier hotel, hotel para solteros, motel, posada, casa de huéspedes, pensión, propiedad de alquiler a corto plazo, casa de apartamentos, dormitorio, complejo de propiedades vacacionales, club público o privado, casa móvil o casa remolque en una ubicación fija, u otra estructura o parte similar de la misma, y cualquier espacio, lote, área o sitio en cualquier patio de remolques, campamento, parque o lote que esté ocupado o previsto para su ocupación por una carpa, remolque, vehículo recreativo, casa móvil, autocaravana u otro medio de transporte similar, donde dicha estructura, espacio, lote, área o sitio esté ocupado por personas para alojarse o dormir durante periodos inferiores a treinta días consecutivos. .045 "Pago Indirecto" se refiere al pago de la renta de un transeúnte directamente a un tercero que cobra la renta directamente del transeúnte y luego remite la renta, total o parcialmente, al operario, e incluirá dónde se realiza o procesa el pago de la renta del transeúnte directamente al tercero con efectivo, cheque, tarjeta de crédito, tarjeta de débito o cualquier otro método de pago y cobro directo en persona o electrónico, pero excluirá el Pago Directo de la renta del transeúnte al operario.

.05110 "Operario" se refiere a un proveedor o intermediario de alojamiento, cualquier persona, corporación, entidad o sociedad que sea propietaria del hotel, ya sea en calidad de propietario, arrendatario, subarrendatario, acreedor hipotecario en posesión, deudor en posesión, licenciario o en cualquier otra función. Cuando el operario realice sus funciones a través de un agente de administración de cualquier tipo o en carácter distinto al de empleado, el agente de administración también se considerará un operario y tendrá las mismas obligaciones y responsabilidades que su director. El cumplimiento de las disposiciones de este capítulo ya sea por parte del director o agente de administración constituirá el cumplimiento de ambos. Para los fines de las disposiciones de notificación y apelación de este capítulo únicamente, "operario" también incluirá a cualquier empleado administrativo o empleado de un proveedor o intermediario de alojamiento a cargo del hotel.

.120960 "Organización de Servicios Sin Fines de Lucro Calificada" se refiere a cualquier organización de servicios sin fines de lucro que (1a) es miembro de la Red de Servicios Humanos de Anaheim, (2b) paga directamente el costo de refugiar a personas sin hogar en un hotel y (3c) no promueve directa ni indirectamente ningún propósito religioso al brindar dicho refugio.

.130970 "Acuerdo de Alquiler Calificado" se refiere y limita a un contrato por escrito firmado tanto por el arrendador como por el inquilino, legalmente aplicable por cualquiera de las partes, por un periodo de alquiler de no menos de treinta días consecutivos. El "Acuerdo de Rentas Calificadas" excluirá expresamente: (1) cualquier acuerdo independientemente de la duración del plazo de alquiler que sea rescindido por cualquiera de las partes o por mutuo consentimiento antes del trigésimo día consecutivo de arrendamiento, o (2) cualquier acuerdo independientemente de la duración del plazo de alquiler que sea para la ocupación de un alojamiento o espacio para dormir que no sea la residencia legal o lugar principal de vivienda del ocupante, o (3) cualquier acuerdo que pudiera ser ilegal o constituir un incumplimiento de la ley.



~~140080~~ "Renta" se refiere a la contraprestación total cobrada por un operario por alojamientos(s) en un hotel, sin deducción de la misma en absoluto, incluidos, entre otros cobros, el cargo por habitación con descuento y/o el cargo por facilitación, si lo hubiera, así como (1) tarifas por transacción, tarifas de servicio, tarifas de reserva, tarifas de procesamiento, sobreprecios minoristas, comisiones, tarifas de cancelación, Evaluaciones de Mercadotecnia de Turismo de California, anticipos no reembolsados reservas u otros depósitos para propiedades de alquiler, (2) cargos separados gravados por artículos o servicios que son parte o complemento de tales alojamientos, incluidos, entre otros cobros, cargos por estacionamiento nocturno, muebles, accesorios, electrodomésticos, ropa de cama, toallas, cajas fuertes que no funcionan con monedas, el uso o acceso al spa o al gimnasio, el uso o acceso a complejos turísticos (comúnmente conocidos como tarifas del complejo turístico o del destino), el acceso a internet, el servicio de limpieza de la habitación o de labores domésticas, ocupación de mascotas o limpieza relacionada con mascotas, huéspedes/transeúntes adicionales, y/o días parciales o llegada o salida tempranas o tardías, (3) la contraprestación o el valor recibido por el operario de un programa de premios/recompensas, como redimir puntos de premio/recompensa, incentivos o bonificaciones, o (4) cargos razonablemente atribuibles a cualquiera de los elementos imponibles anteriores que forman parte de un paquete especial (según se define en 2.12.020) que incluye alojamiento(s) y el servicio de maera. "Renta" no incluirá ningún cargo, factura o cuenta o parte de los mismos que el operario considere sin valor o no cobrable y que se cobre con fines impositivos. Si a partir de entonces se recauda dicha renta sin valor o no cobrable, el monto se considerará renta en el mes en el que sea recaudado y el impuesto recaudado será incluido en el siguiente pago mensual a Anaheim por parte del operario. "Renta" tampoco incluirá ningún monto sobre el cual se grave un impuesto sobre ventas o compras en conformidad con el Capítulo 2.04 de este Código si se consideraría que el cobro de un impuesto en conformidad con el Capítulo 2.12 constituye un impuesto adicional sobre ventas y compras que cumple todas las condiciones establecidas en la subdivisión (b) de la Sección 7203.5 del Código de Ingresos e Impuestos del Estado de California.

~~150~~ "Propiedad de alquiler a corto plazo" se refiere a una vivienda residencial o una parte de esta que un operario alquila a otra persona o grupo de personas para fines de ocupación, vivienda, alojamiento o descanso durante un periodo de menos de treinta (30) días calendario consecutivos. Para los propósitos de esta definición, vivienda residencial se refiere a un edificio, o a una parte de este, diseñado exclusivamente para fines residenciales, incluidas las viviendas unifamiliares y multifamiliares.

~~16090~~ "Impuesto" (cuando dicho término no esté en mayúsculas) se refiere a los montos gravados en conformidad con la Sección 2.12.010 de este capítulo; "Impuestos" (cuando dicho término está en mayúsculas) se refiere a (1) el impuesto y (2) cualquier interés y sanción aplicables gravados por este capítulo y (3) cualquier monto cobrado por un operario con el entendimiento de que es un impuesto que no se reembolsa de acuerdo con este capítulo.

~~1700~~ "Transeúnte" se refiere a cualquier persona que ocupe, o que tenga derecho a ocupar, cualquier habitación, espacio, lote, área o sitio en cualquier hotel por motivos de concesión, permiso, derecho de acceso, licencia u otro acuerdo ya sea escrito o verbal. Dicha persona será considerada un transeúnte hasta el trigésimo día consecutivo (contando los días parciales como días completos) de dicha ocupación o derecho de ocupación, y el impuesto establecido por este Capítulo se aplicará a toda la renta cobrada o acumulada antes de dicho trigésimo día consecutivo a menos que la ocupación sea en conformidad con un Acuerdo de Renta Calificado.

Sección 2: AUTORIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA ENMENDAR EL CÓDIGO

Por la presente se autoriza al Concejo Municipal de la Ciudad de Anaheim a enmendar el Capítulo 2.12 del Código Municipal de Anaheim de cualquier manera que no aumente la tasa de ningún impuesto o constituya de otra manera un aumento impositivo para el cual el Artículo XIII C de la Constitución de California requiere la aprobación de los votantes, incluida la adopción de exenciones, exenciones, exoneraciones, o reducciones del impuesto.

Sección 3: DESCRIPCIÓN DE LA BOLETA ELECTORAL.

De acuerdo con lo establecido en la sección 34458.5 del Código de Gobierno, la siguiente descripción de la boleta electoral se incluye en esta ordenanza propuesta para enmendar la sección 2.12.005 del Código Municipal de Anaheim:

Esta ordenanza enmendaría la sección 2.12.005 del Código Municipal de Anaheim para: i) incluir expresamente a las empresas de viaje en línea y otras empresas de viaje/comercializadores y minoristas de habitaciones en la definición de "operario" obligado a cobrar y remitir directamente el impuesto a la ocupación transitoria a la Ciudad de Anaheim, ii) dejar en claro que el monto total pagado por el huésped de un hotel por alojamiento en un hotel es imponible, iii) enumerar específicamente en el Código ciertos cargos establecidos en las Pautas del Impuesto a la Ocupación Transitoria de la Ciudad, como los cargos por estacionamiento nocturno, complejo turístico e internet/WIFI que complementan o forman parte de una habitación de hotel, que se encuentran dentro de la definición existente de "renta" en el Código; y iv) eliminar las disposiciones que exigen que las empresas de viaje en línea requieran que los huéspedes de los hoteles paguen directamente a los hoteles o a los alojamientos. Esta enmienda no le da la facultad al Concejo Municipal para elevar sus compensación o las de otros funcionarios de la Ciudad sin la aprobación de los votantes.

Sección 4: DIVISIBILIDAD.

La intención de la gente es que las disposiciones de esta ordenanza sean divisibles y que si alguna disposición de esta ordenanza, o la aplicación de esta a cualquier persona o circunstancia, se considera inválida, dicha invalidez no afecte otras disposiciones ni la aplicación de esta ordenanza que puede hacerse efectiva sin la disposición o aplicación inválida.



Iniciativas de Leyes-J

Análisis imparcial
Ciudad de Anaheim
Iniciativa de Ley J

Perspectiva General:

La Iniciativa de Ley J actualiza el Código del Impuesto de Ocupación Transitoria (“TOT”) actual de la Ciudad de Anaheim, que impone un impuesto a los huéspedes de hoteles y moteles ubicados en la Ciudad, para definir a las empresas de viajes en línea, a otras empresas de viajes y a todos los vendedores y revendedores de habitaciones como “operadores” obligados a recaudar y remitir el TOT a la Ciudad sobre la tarifa completa que pagaron los huéspedes del hotel por el alojamiento. El Código del TOT actual de la Ciudad no considera a las empresas de viajes en línea y a otros vendedores/ revendedores de habitaciones como operadores y, por lo tanto, no los obliga a remitir el TOT a la Ciudad.

Además, la Iniciativa de ley J aclara la definición de “renta” del Código del TOT, sobre la cual se cobra el TOT al enumerar específicamente conceptos como estacionamiento, tarifas del centro turístico, y cargos por WIFI/Internet que no eran cargos comunes cuando se adoptó el Código del TOT. También especifica que todas las tarifas por servicios, tarifas por reservas, y otras tarifas por la transacción que se cobran a los huéspedes del hotel forman parte de la renta y por lo tanto dan lugar al cobro del TOT.

Impacto en la Ley Existente:

Durante treinta años, Anaheim les ha cobrado el TOT (impuesto hotelero) a los huéspedes de los hoteles en la Ciudad. La tasa actual del TOT aprobada por los votantes es del 15%, que la Iniciativa de Ley J no modifica. El Código del TOT de la Ciudad exige que los operadores de hoteles y establecimientos similares de la Ciudad recauden y remitan el impuesto a la Ciudad. Como el Código del TOT de la Ciudad se adoptó antes de que las empresas de viajes en línea (como Expedia, Orbitz y Travelocity) participaran en la reserva de habitaciones de hotel, no se consideró a estas empresas en la definición de operador del Código. El Concejo Municipal de Anaheim incluyó la Iniciativa de Ley J en la boleta electoral para cubrir este vacío legal y actualizar el Código del TOT para que refleje el rol que cumplen las empresas de viajes en línea en la reservación de alojamientos en la Ciudad. La Iniciativa de Ley J también incorpora específicamente los conceptos del Código del TOT que están encuadrados en la definición de renta del Código, pero no se los enumeró de forma específica, ya que no eran cargos comunes cuando se adoptó el Código del TOT.

Resumen:

Un voto “sí” en la Iniciativa de Ley J actualizaría el Código municipal de Anaheim para exigir que las empresas de viajes en línea y otros vendedores y revendedores de habitaciones recauden y remitan el TOT a la Ciudad sobre la tarifa completa que se les cobra a los huéspedes del hotel por el alojamiento, e incluiría expresamente los conceptos del Código del TOT como estacionamiento, tarifas del centro turístico y cargos por WIFI/Internet que acompañan a una habitación de hotel y que por lo tanto están sujetos al TOT. Un voto “no” en la Iniciativa de Ley mantendría la definición actual de operador de modo que las empresas de viajes en línea y otros vendedores y revendedores de habitaciones no estarían obligados a remitir el TOT a la Ciudad, ni tampoco describiría expresamente los conceptos de la renta incluidos en el Código del TOT.

Fecha: 26 de julio de 2022

f/ Robert Fabela
Abogado Municipal, Ciudad de Anaheim

La declaración anterior es un análisis imparcial de la Iniciativa de Ley J. Si deseas una copia de la iniciativa de ley, llame a la oficina del funcionario de elecciones al (714) 765-5166 para que se la envíen por correo postal, correo electrónico, o se la entreguen sin costo. También puedes visitar www.anaheim.net/elections para obtener una copia.

Iniciativas de Leyes-J

Argumento a Favor de la Iniciativa de Ley J

Vota **SÍ** a favor de la Iniciativa de Ley J

La Iniciativa de Ley J **ACTUALIZA** el texto del código del impuesto hotelero actual de la Ciudad de Anaheim para que las empresas de reservas de viajes en línea y de otro tipo paguen la porción completa del impuesto hotelero adeudado.

La Iniciativa de Ley J **NO** crearía un nuevo impuesto ni aumentaría impuestos.

El **Concejo de la Ciudad de Anaheim fue unánime** al incluir la Iniciativa de Ley J en la boleta electoral para que los residentes de Anaheim reciban la **PORCIÓN COMPLETA** de ingresos del impuesto hotelero.

El impuesto (hotelero) a la ocupación transitoria aprobado por los votantes genera \$167 millones de dólares por año de parte de los visitantes de nuestros hoteles y moteles en Anaheim. Este impuesto lo pagan únicamente los huéspedes de los hoteles de Anaheim, y no los residentes o negocios de Anaheim.

El impuesto hotelero genera fondos para obtener ingresos para el Fondo general de la Ciudad, con los cuales se paga:

- **SEGURIDAD PÚBLICA** como servicios de **bomberos y policía**
- Establecimientos públicos como **PARQUES, CENTROS COMUNITARIOS y BIBLIOTECAS**
- Servicios como **PROGRAMAS JUVENILES y SERVICIOS PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD**

La sección actual del impuesto hotelero tiene un texto desactualizado y genera un vacío legal que les ha permitido a las empresas de viajes en línea y de otro tipo pagar impuestos solo respecto de la tarifa mayorista de las habitaciones que se les abona a los hoteles, en lugar de hacerlo sobre la factura hotelera definitiva que les cobran a los visitantes. La Iniciativa de Ley J actualizaría el texto del código impositivo para eliminar cualquier cuestión sobre esta u otras áreas en las que se aplica el impuesto. Garantizaría que Anaheim reciba la porción completa de los ingresos del impuesto hotelero. Esto podría generar unos **\$3 millones adicionales por año para el Fondo General de Anaheim**.

Vota **SÍ** a favor de la Iniciativa de Ley J

f/ Stephen Faessel
Miembro del Concejo de Anaheim

f/ Jose Duran
Presidente, Asociación de Policía de Anaheim

f/ Rob Lester
Presidente, Asociación de Bomberos de Anaheim

No se presentó ningún argumento en contra de esta iniciativa de ley.